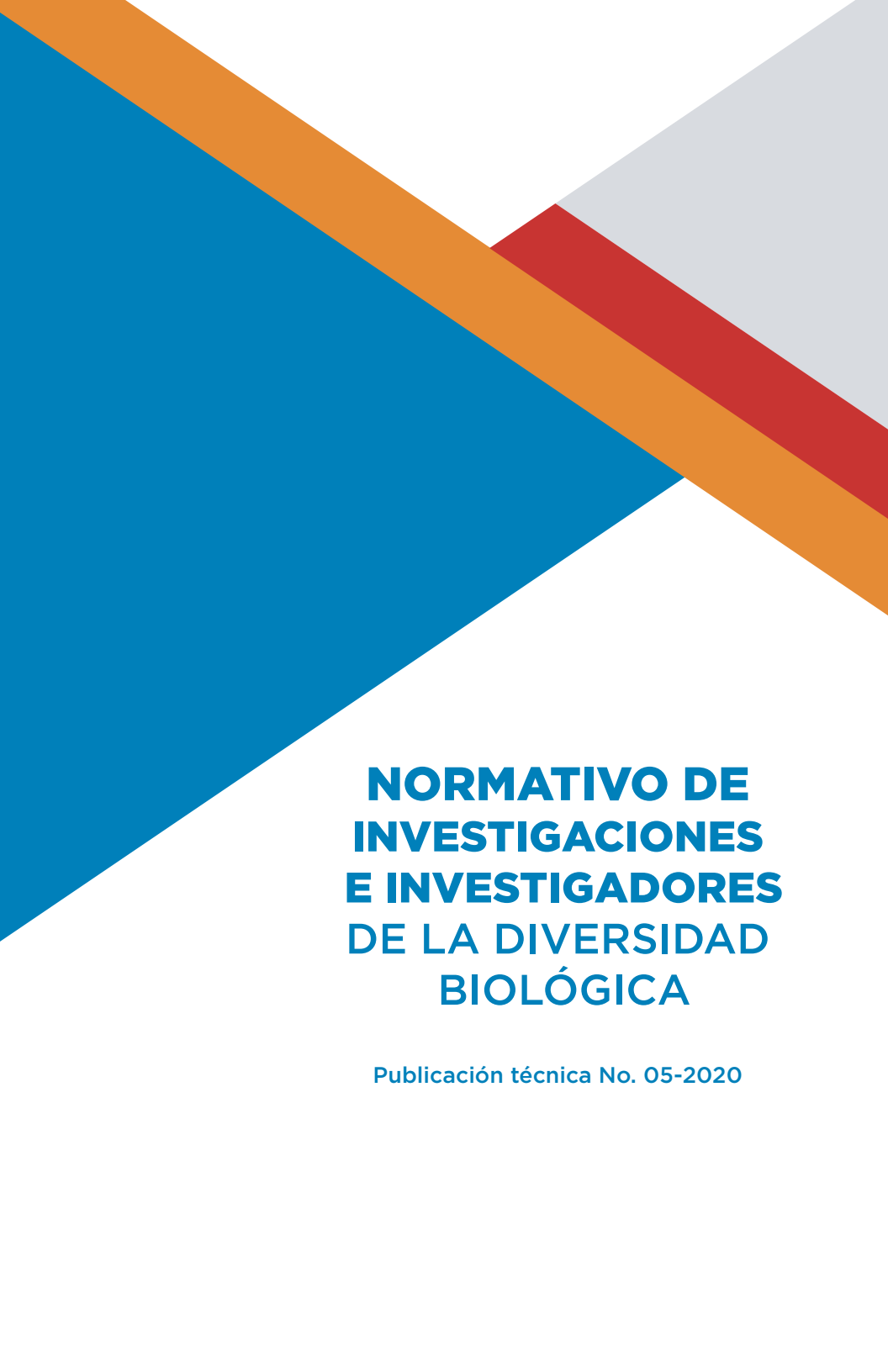




NORMATIVO DE INVESTIGACIONES E INVESTIGADORES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA





NORMATIVO DE INVESTIGACIONES E INVESTIGADORES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Publicación técnica No. 05-2020



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
**Normativo de Investigaciones e Investigadores de la
Diversidad Biológica**
Publicación técnica No. 05-2020
Marzo 2020

Elaboración de contenido

Dr. César Azurdia Pérez
M.Sc. Melisa Ojeda Cabrera
M.Sc. Paola Cotí Lux
Lic. Juan Francisco García
Licda. Gloria Marina Apén
Leonela Mauricio
Angie Alvarado

Revisión

M.Sc. José Luis Echeverría
Ing. Abel Sandoval Yat
Lic. Oscar Gaitán
Jorge Steve Garcia Muralles

Diseño Gráfico

Alexandra Tun

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera:

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. (2020).
**Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad
Biológica.** Publicación técnica No. 05-2020. Guatemala

Primera Edición

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -
5a. Avenida, 6-06 Zona 1, Edificio IPM, 5to., 6to., y 7mo., Nivel, Guatemala, C.A

www.conap.gob.gt
Tel. 1547

GUATEMALA
Megadiversa

ACUERDO INTERNO NO. 49/2020

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Guatemala, tres de febrero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, plantea entre sus objetivos principales el asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que la Política Nacional sobre Diversidad Biológica plantea entre sus objetivos y ejes temáticos el conocimiento, la valoración de la diversidad biológica de sus componentes y la integración del conocimiento científico y tradicional asociado para promover el uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos. Por lo que es necesario actualizar y fortalecer el mecanismo administrativo nacional de registro, autorización y sistematización de investigaciones e investigadores que contribuya a fomentar y divulgar la investigación científica a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Resolución 03-25-2019 da por aprobado el Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica, ordenando a la Secretaría Ejecutiva dar el seguimiento correspondiente para su oportuna entrada en vigencia.

POR TANTO:

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 5, 47, 59, 60, 62, 69, 70 y 72 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 26, 92, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República de Guatemala; y 12 del Convenio sobre Diversidad Biológica, Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala.



ESTA SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDA:

- I. Se tiene por aprobado el Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica, mediante Resolución 03-25-2019 de fecha 08 de octubre de 2019 emitida por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- II. Que se proceda a la publicación del presente Acuerdo Interno en el Diario Oficial.
- III. El Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica deja sin efecto la Resolución de Asesoría Legal de Consejo No. ALC 027/2001, de fecha 26 de abril de 2001, "Normas para la autorización de investigaciones e investigadores", y todas las demás disposiciones que contravengan el presente normativo.
- IV. De conformidad con el artículo 59 del Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica, se procede a modificar la Resolución 05-17-2015 emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas la cual contiene el Cuadro Tarifario del CONAP, Fase I y II quedando de la siguiente forma:

| Concepto | Unidad | Tarifa |
|--|-----------|--------|
| Registro de Investigador de Universidades Nacionales (pública y privadas) | Documento | Exento |
| Licencia de Investigación de Universidades Nacionales (pública y privadas) | Documento | Exento |
| Licencia de colecta de Universidades Nacionales (pública y privadas) | Documento | Exento |
| Guías de transporte de Universidades Nacionales (pública y privadas) | Documento | Exento |
| Licencias de exportación vinculadas a una licencia de investigación de Universidades Nacionales (pública y privadas) | Documento | Exento |

- V. El Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica entrará en vigencia cuatro (4) meses después de la publicación del presente Acuerdo Interno en el Diario Oficial.


 Ing. Enrique Octavio Barahona Arellano
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 Guatemala, C.A.
 CONAP

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Áreas Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, contemplando dentro de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica del país, estableciendo para ello los procedimientos necesarios para el buen manejo de sus recursos tal es el caso de lo regulado mediante el artículo 47 de la referida Ley , respecto a las autorizaciones de las investigaciones sobre diversidad biológica que se realicen en el país.

CONSIDERANDO

Que Guatemala es parte del Grupo de Países Megadiversos Afines por su diversidad biológica, cultural y los conocimientos tradicionales asociados al uso sostenible; así como por ser un centro de origen y diversidad de plantas cultivadas; por lo tanto es de importancia promover y facilitar la investigación científica con la finalidad de llenar los vacíos de conocimientos y aportar insumos para la toma de decisiones fundamentadas que permitan una mejor gestión de la diversidad biológica y las áreas protegidas. Asimismo, de fortalecer el vínculo con las instituciones responsables de las colecciones científicas de referencia que conservan la historia natural, siendo base fundamental del registro y evidencia del conocimiento de las especies y ecosistemas, y por ende del patrimonio natural de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Política Nacional sobre Diversidad Biológica plantea entre sus objetivos y ejes temáticos el conocimiento, la valoración de la diversidad biológica de sus componentes y la integración del conocimiento científico y tradicional asociado para promover el uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar y fortalecer el mecanismo administrativo nacional de registro, autorización y sistematización de investigaciones e investigadores que contribuya a fomentar y divulgar la investigación científica a nivel nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 4, 47 y de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 26, 92, 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República de Guatemala; y 12 del Convenio Sobre Diversidad Biológica, Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala

RESUELVE:

Tener por aprobado el siguiente normativo:

NORMATIVO DE INVESTIGACIONES E INVESTIGADORES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente normativo es fortalecer el mecanismo administrativo a nivel nacional para el registro, autorización y sistematización de investigadores e investigaciones en materia de diversidad biológica, que se realicen dentro y fuera de áreas protegidas, para promover y facilitar la investigación y generar conocimientos vinculados a la diversidad biológica que permita la toma de decisiones fundamentada a nivel nacional.

Artículo 2. Glosario de términos. Para los efectos del presente normativo, se entenderá por:

a. Acceso de recursos genéticos: Acción de permitir y posibilitar el uso de los recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a estos, para el desarrollo y generación de productos no comercializables y comercializables que pudiesen generar algún tipo de beneficio.

b. Colección científica: Acervo o conjunto sistematizado de material biológico preservado en museos, herbarios, jardines botánicos, bancos de germoplasma, y colecciones biológicas de referencia para taxones específicos, ubicados en instituciones de investigación y enseñanza superior, o las de carácter privado, cuyos fines principales sean la investigación, educación, capacitación o difusión.

c. Colecta definitiva: Acción de búsqueda y captura de especímenes completos, toma de muestras, partes o derivados, y que posteriormente a la toma de muestras el espécimen vivo es o no liberado (reintegrado) a su ambiente natural.

d. Colecta temporal: Acción de búsqueda, captura y disposición transitoria del espécimen sujeto a investigación, siempre y cuando no contemple la toma de muestras, partes o derivados, y que posterior a la obtención de datos de interés es liberado (reintegrado) a su ambiente natural.

e. Condiciones Mutuamente Acordadas -CMA-: Acuerdo entre los proveedores pertinentes y el usuario, sobre las condiciones de acceso y uso de los recursos genéticos asociados o no a conocimientos ancestrales y/o tradicionales, y la forma justa y equitativa de cómo se hará la distribución de beneficios entre ambas partes.

f. Conocimientos ancestrales y/o tradicionales: Conocimientos, prácticas, usos, tecnologías y estrategias relacionadas con el entorno y sus recursos, desarrollados y dinamizados por los pueblos indígenas y comunidades locales. Se encuentran sustentados en su filosofía y cosmovisión propia, y en tal sentido se rige por principios, valores, prácticas, creencias, tradiciones, espiritualidad y saberes, los cuales pueden ser generales o específicos; todos estos conocimientos han sido desarrollados y aceptados de manera colectiva e intergeneracional, y poseen una estrecha relación con las formas y medios de vida y con la Madre Tierra.

g. Consentimiento Informado Previo -CIP-: Proceso continuo que implica una aprobación sustentada en suficiente información, previamente suministrada y analizada, que le permita a la autoridad o a los proveedores pertinentes, decidir y expresar su voluntad de forma plenamente informada y fundamentada sobre el permiso que otorga a un usuario que busca obtener acceso a recursos genéticos. En el contexto del acceso a los recursos genéticos y conocimientos ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y/o comunidades locales asociados a la diversidad biológica, deberá estar sujeto al consentimiento libre, previo e informado de los poseedores, proveedores o titulares de dichos conocimientos.

h. Derivados: Compuestos bioquímicos que existen naturalmente, producidos por la expresión genética o síntesis metabólica de los recursos biológicos o genéticos, incluso cuando no contengan unidades funcionales de herencia.

i. Diversidad Biológica: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, como microorganismos, hongos, flora, fauna, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas

terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

j. Distribución justa y equitativa de beneficios: Forma en que se distribuyen los beneficios que pueden ser monetario o no monetarios, en un corto, mediano y largo plazo, provenientes de la utilización de los recursos genéticos y/o conocimientos ancestrales entre las personas o los países que utilizan dichos recursos (usuarios) y las personas o países que los proporcionan (proveedores).

k. Guía de Transporte: Documento oficial que acredita el origen legal de especímenes, muestras, partes o sus derivados, que transportan los investigadores como parte de sus procesos de investigación.

l. Institución académica nacional: se refiere a las universidades privadas y pública legalmente constituidas en el país; y las unidades académicas y centros de investigación que sean parte de estas.

m. Investigación sobre la diversidad biológica: Se refiere al proceso de naturaleza intelectual y experimental que, a través de un conjunto de metodologías aplicadas de modo sistemático, permite indagar o aumentar el conocimiento sobre la diversidad biológica en sus niveles (genes, especies y ecosistemas) y en sus atributos (composición, estructura y función), con o sin interés de comercializar los resultados. Abarca el estudio de la utilización de la diversidad biológica y sus derivados, en condiciones in situ y/o ex situ, así como de los conocimientos tradicionales asociados al uso de los recursos biológicos y genéticos.

n. Investigación con fines científicos: Acción de investigar para indagar sobre uno o más aspectos de la diversidad biológica a fin de generar o ampliar conocimientos, responder preguntas y evaluar hipótesis, para sustentar estudios de impacto ambiental, evaluaciones ecológicas, monitoreo, estudios asociados a proyectos finales de graduación, tesis de grado y de postgrado, y otros relacionados.

o. Investigación con fines comerciales: Actividades cuyo propósito es investigar nuevas fuentes o desarrollo de innovaciones, para su comercialización, a partir de compuestos químicos, características genéticas, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la diversidad biológica y que pueden o no estar asociados a un conocimiento ancestral y/o tradicional.

p. Investigador: Cualquier persona, nacional o extranjera, que realizará investigación sobre la diversidad biológica de Guatemala.

q. Licencia de Colecta: Documento emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegida, que identifica y autoriza a los investigadores a realizar colectas de especímenes, muestras, partes o derivados de flora no maderable, flora maderable (cuando no involucra madera), fauna u otros recursos biológicos.

r. Licencia de Investigación. Documento emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que identifica y autoriza a los investigadores a realizar la investigación con fines científicos o con fines comerciales.

s. Proveedores de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados: Grupos sociales, pueblos indígenas y comunidades locales, personas individuales o jurídicas, que resguardan o posean recursos genéticos y/o que sean portadores de conocimientos ancestrales y/o tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica.

t. Recursos genéticos: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial.

u. Sistema Nacional de Información sobre Diversidad Biológica -SNIBgt-: Sistema que resguarda información sobre la diversidad biológica de Guatemala, administrado y coordinado por el CONAP. El SNIBgt busca incentivar la movilidad de datos y registros de información sobre especies y ecosistemas, y mucha

más información relacionada, para mejorar el manejo y la gestión de información para la valoración y conservación de la diversidad biológica del país.

v. Usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados: Cualquier persona individual o jurídica que busque o solicite el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos ancestrales asociados al uso de la diversidad biológica, interesados en su valor actual o potencial, para cualquier propósito en donde se beneficia directa e indirectamente del valor que estos elementos puedan tener.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este normativo son de aplicación general en todo el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 4. Principios. Para el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo a nivel nacional, deberá prevalecer la aplicación de los principios rectores del derecho ambiental contenidos en diferentes convenios y tratados internacionales de los que Guatemala forma parte, especialmente de los siguientes:

a. Bien Común: La diversidad biológica es patrimonio del Estado y tiene un valor estratégico para el desarrollo presente y futuro de los pueblos que habitan en el territorio nacional.

b. Corresponsabilidad y participación equitativa: La conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica requieren un enfoque intersectorial y deben ser abordados en forma descentralizada, promoviendo la participación activa del Estado y la sociedad civil. Todas las decisiones se deben fundamentar en el consenso y la participación ciudadana.

c. Distribución justa y equitativa de beneficios: Los beneficios derivados del uso de los componentes de la diversidad biológica y sus servicios ecosistémicos, deben ser distribuidos de manera justa y equitativa, en forma concertada con los proveedores, basados en consensos y en el ejercicio de ciudadanía de todos los hombres y mujeres que cohabitan el país.

d. In dubio, Pro Natura: principio de acción en beneficio de la diversidad biológica que obliga a que, ante la duda en la aplicación de una norma, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerla.

e. Legado Intergeneracional: La diversidad biológica tiene componentes tangibles a nivel de moléculas, genes, especies, poblaciones, comunidades, ecosistemas y paisajes. Entre los componentes intangibles de la diversidad biológica están los conocimientos, innovaciones y prácticas culturales asociadas, los cuales deben formar parte del proceso educativo de la población. Estos componentes tangibles e intangibles se consideran un legado para las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos, siendo de interés nacional su conservación.

f. Precaución: se tomarán medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas de reducción o pérdida de diversidad biológica y mitigar sus efectos adversos, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible no debería utilizarse la falta de total certidumbre científico como razón para posponer tales medidas.

g. Propiedad Intelectual: Se reconoce la importancia de la protección a los derechos de propiedad intelectual individual y colectiva; especialmente aquella vinculada a la diversidad cultural guatemalteca.

h. Sostenibilidad: Se debe garantizar la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, por parte de las generaciones actuales, sin que ello comprometa el uso o disfrute de los mismos por parte de las generaciones futuras.

Artículo 5. Interés nacional. Por mandato constitucional se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo la investigación una actividad estratégica para el manejo, control y protección de dicho patrimonio.

Artículo 6. Coordinación Interinstitucional. Para la correcta y eficiente aplicación del presente normativo, el CONAP procurará la vinculación y coordinación con las instituciones o entidades que persigan objetivos similares en beneficio y promoción de la investigación.



CAPÍTULO II

COORDINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 7. Coordinación. La Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica -DVCB- será la encargada de coordinar la implementación y monitorear el cumplimiento del presente normativo, así como promover la creación de capacidades en el personal de CONAP y usuarios.

Artículo 8. Presentación de solicitudes. El usuario podrá presentar sus solicitudes a la ventanilla única de la Sede Central o cualquiera de las Direcciones Regionales del CONAP, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por el CONAP según sea el caso.

Artículo 9. Recepción de solicitudes. La ventanilla única de la Sede Central o de las Direcciones Regionales del CONAP, deberá recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos, así como, emitir la resolución de trámite correspondiente y asignación del número de expediente respectivo. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, se deberá trasladar el expediente a la dependencia de conformidad con el ámbito de su competencia o según corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 10. Análisis de las solicitudes. El análisis técnico y jurídico de todas las solicitudes que se deriven de la aplicación del presente normativo será realizado por las Direcciones Regionales del CONAP según la jurisdicción territorial de la investigación a realizar, quienes a su vez podrán solicitar opinión, si lo consideran necesario, a cualquier Unidad Administrativa del CONAP vinculada con el tema de investigación.

Cuando la solicitud involucra el ámbito territorial de dos o más Direcciones Regionales, el expediente deberá ser enviado a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica, quien realizará el análisis técnico de lo solicitado, mediante el cual se determinará la Dirección Regional del CONAP que deberá emitir el análisis legal y resolver la solicitud.

Cuando la solicitud involucre el acceso a recursos genéticos con fines comerciales y/o conocimientos tradicionales asociados, el expediente deberá ser enviado a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica para su análisis y en conjunto con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos resolverán lo procedente; la DVCB emitirá las resoluciones de aprobación y las licencias correspondientes. Ambas direcciones, cuando así lo consideren necesario, podrán solicitar opinión a cualquier Unidad Administrativa del CONAP vinculada con el tema de la investigación y a centros especializados de investigaciones de las instituciones académicas nacionales a fines al tema.

Artículo 11. Resolución. Determinada la viabilidad técnica y jurídica de lo solicitado, el Director Regional del CONAP de la jurisdicción territorial de la investigación a realizar, emitirá la respectiva resolución y licencias correspondientes (licencias de investigación, licencias de colecta y guías de transporte). La Dirección Regional también será la responsable de resolver todas las solicitudes de modificaciones y/o prórrogas que se deriven de las licencias correspondientes.

Artículo 12. Obligación de informar. Emitida la resolución favorable y la(s) licencia(s) correspondiente(s), la Dirección Regional del CONAP que resolvió, trasladará en un plazo de no mayor a 30 días, una copia simple y digital de lo actuado a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica y a las Direcciones Regionales vinculadas según la jurisdicción territorial de la investigación, quienes de forma conjunta serán los responsables en el seguimiento, monitoreo y finalización de las licencias de investigaciones aprobadas.

Artículo 13. Suscripción de Contratos. Dependiendo de la magnitud de la investigación, a criterio del CONAP, la persona o entidad solicitante suscribirá un contrato administrativo con el CONAP o con la entidad encargada con el manejo del área protegida en cuestión. Si la investigación tuviera como resultado hallazgos que pudieran patentarse o comercializarse, estos derechos y beneficios serán compartidos conforme el contrato suscrito y en ningún caso serán menores al cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES

Artículo 14. Registro de Investigadores. Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, deberá registrarse como investigador ante el CONAP, a través de cualquiera de sus Direcciones Regionales, para lo cual el CONAP asignará un número de registro al investigador. La solicitud del registro podrá hacerse de forma conjunta o independiente a la solicitud de licencia de investigación.

Para el caso de las personas jurídicas que se registren como investigadores, mantendrán una responsabilidad solidaria y mancomunada con sus investigadores asociados, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente normativo. Estas personas jurídicas podrán ser instituciones con fines académicos, organizaciones no gubernamentales, gubernamentales o centros de investigación y otras instituciones afines.

Artículo 15. Requisitos para el registro de investigador. Toda persona individual o jurídica que desee inscribirse como investigador, deberá presentar los requisitos siguientes:

- a.** Llenar el formulario de registro de investigador individual o persona jurídica según sea el caso (anexo 1A ó 1B).
- b.** Carta que acredite su condición como miembro de una institución académica nacional o de la organización no gubernamental o centro de investigación u otra institución afín (según aplique).
- c.** Copia del Documento Personal de Identificación o pasaporte.
- d.** Hoja de Vida según formulario establecido por el CONAP (anexo 2).

e. Recibo de pago según lo establecido en el tarifario vigente publicado por el CONAP (cuando aplique).

Las personas jurídicas, también deberán presentar:

a. Copia del testimonio de la escritura constitutiva.

b. Copia del acta notarial en que conste el nombramiento vigente del representante legal y razón de inscripción en el registro correspondiente.

c. Copia de la patente de comercio.

d. Para el caso de centros y/o dependencias de investigación con fines académicos que por su naturaleza no aplican con los requisitos mencionados con anterioridad, deberán presentar la documentación pertinente que acredite su formación y designación de las personas que actúan en representación de ésta.

La documentación que se acompañe para el caso de personas jurídicas deberá ser legalizada por Notario.



CAPITULO IV DE LOS TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y SUS REQUISITOS

Artículo 16. Tipos de investigación según su finalidad. Los tipos de investigación se clasifican en dos categorías, siendo estas la investigación con fines científicos y la investigación con fines comerciales. Cada una de éstas tendrá diferentes requisitos en función de las siguientes variables:

- a. Sin colecta
- b. Con colecta temporal
- c. Con colecta definitiva
- d. Con colecta en condiciones in situ o ex situ
- e. Con acceso a recursos genéticos
- f. Con acceso a recursos genéticos y conocimientos ancestrales y/o tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica.

Artículo 17. Requisitos generales para solicitud de licencia de investigación. Toda investigación en materia de diversidad biológica independientemente de la finalidad con que se realice en el país, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Contar con el número de registro de investigador ante el CONAP.
- b. Llenar el formulario para la solicitud de la licencia de investigación según si es investigador nacional o extranjero (Anexo 3A ó 3B).
- c. Protocolo de investigación según el tipo de la investigación (Anexos 4A ó 4B).
- d. Declaración de compromiso firmada por el investigador principal (Anexo 5).

- e. En caso de ser estudiante, presentar una carta de catedrático universitario que notifique ser el tutor/asesor.
- f. En caso de investigadores extranjeros sin residencia legal en el país:
 - i. Carta de referencia de la institución extranjera que representa, membretada, firmada y sellada. Esta deberá ser redactada en idioma español.
 - ii. Carta de respaldo de una Institución Académica Nacional afín al tema de la investigación, cuando se desarrolle con fines científicos, firmada tanto por el responsable de la Institución como por el investigador nacional contraparte que cooperará en la investigación (Anexo 6).
 - iii. Carta de respaldo de una entidad o Institución Nacional Contraparte afín al tema de la investigación, cuando la investigación sea con fines comerciales, firmada tanto por el responsable de la Institución como por el investigador nacional contraparte que cooperará en la investigación (Anexo 6).
- g. Recibo de pago según lo establecido en el tarifario vigente publicado por el CONAP (cuando aplique).

En el caso de solicitar autorización para investigación dentro de un área protegida, también deberá presentar:

- h. Carta aval, debidamente membretada, firmada y sellada por parte del administrador o coadministrador del área protegida donde se realizará la investigación, en donde hará constar su conocimiento y anuencia de la investigación a realizarse dentro del área. En caso de que la investigación conlleve actividades de colecta, esta carta también deberá especificarlo (Anexo 7).
- i. Si el investigador es parte del personal del ente administrador o coadministrador del área protegida donde se desarrollará la investigación, se exceptúa la presentación de esta carta.

En el caso de solicitar autorización para investigación en áreas o sitios arqueológicos dentro de áreas protegidas, también deberá presentar:

- j. Carta de aval de la Dirección o Unidad correspondiente del Ministerio de Cultura y Deportes (Anexo 8), en donde haga constar su conocimiento y anuencia de la investigación a realizarse dentro del área.

Artículo 18. Requisitos para investigaciones sin colectas. Aquellas investigaciones que no contemplan ningún tipo de colecta, deberán cumplir únicamente con los requisitos generales en el artículo 17.

Artículos 19. Requisitos para investigaciones que incluyen colecta. Si la investigación conlleva actividades de colecta, adicional a los requisitos indicados en el artículo 17, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo VI de este normativo. Durante el transcurso de la investigación, el investigador deberá portar siempre su licencia de colecta para evidenciar su actividad y origen de su colecta, frente a otras autoridades nacionales y locales, en el caso que le sea requerido.

Artículo 20. Investigaciones que requieran aprovechamiento no comercial con fines científicos de flora maderable dentro de áreas protegidas. Se deberá cumplir adicionalmente con los requisitos y procedimientos establecidos en el normativo vigente relacionado a estos recursos.

Artículo 21. Sobre investigaciones etnobiológicas. Si la investigación contempla el acceso sin fines comerciales a conocimientos ancestrales y/o tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, los investigadores deberán presentar por medio de Acta Comunitaria o alguna otra comunicación por escrito y firmada, la autorización de los pueblos y/o comunidades con quienes se desarrollará la investigación. Este requisito adicional deberá presentarse con los requisitos generales indicados en el artículo 17, y en caso realice colecta, a los requisitos expresados en el capítulo VI del presente normativo. En el informe final o publicaciones posteriores, el investigador deberá reconocer la autoría de la comunidad o de los miembros que participaron en la investigación.

Artículo 22: Investigaciones a nivel nacional: Las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como las colecciones científicas nacionales registradas en CONAP, podrán solicitar licencia de investigación con fines científicos a nivel nacional, para lo cual el investigador deberá estar registrado como persona jurídica, acorde a los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente normativo. Para los requisitos de estas solicitudes de investigación aplicará los incisos “a”, “b”, “c” y “d” contemplados en el artículo 17 del presente normativo. Los requisitos para la obtención de las licencias de colecta para este tipo de investigaciones se establecen en el capítulo VI del presente normativo.

Para este tipo de solicitudes, el expediente deberá ser enviado a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica quien en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos coordinará la emisión del dictamen respectivo. La DVCB emitirá las resoluciones de aprobación y las licencias correspondientes.

Artículo 23. Investigaciones arqueológicas. Aquellas investigaciones arqueológicas en las que esté implicado el estudio y colecta de vida silvestre, deberán tramitar sus licencias correspondientes ante el CONAP, siguiendo los procedimientos descritos en el presente normativo.

Artículo 24. Periodo de vigencia de la licencia de investigación. La vigencia de la licencia de investigación será de máximo tres años. Sin embargo, si por motivos técnicos y/o justificaciones científicas resulta necesario extender la vigencia de la licencia otorgada, el investigador podrá solicitar una ampliación de su vigencia.



CAPITULO V

REQUISITOS PARA INVESTIGACIONES CON ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS O ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y/O TRADICIONALES ASOCIADOS AL USO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES COMERCIALES

Artículo 25. Consideraciones. El intercambio de recursos, los productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a estos que realicen los pueblos indígenas y comunidades locales entre sí y para su propio consumo, basadas en las prácticas tradicionales y usos cotidianos, no se contemplan en este normativo.

Artículo 26. Requisitos. Previo a la autorización definitiva de la licencia de investigación, el investigador nacional o extranjero, individual o jurídico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Requisitos generales indicados en el artículo 17.
- b. Dentro del protocolo de investigación, incluir información referente a:
 - i. Descripción detallada del conocimiento tradicional asociado al uso de recursos genéticos que serán objetos de la investigación (si aplica).
 - ii. Indicar la propuesta de repartición de beneficios a favor de los proveedores de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a ellos.
 - iii. Información sobre el uso comercial de los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica que se pretenden extraer o del conocimiento tradicional asociado.
 - iv. Información general acerca de la factibilidad económica del proyecto.

Artículo 27. Consentimiento Informado Previo (CIP) y Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA): Una vez ingresada la solicitud de licencia de investigación al CONAP, la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica en acompañamiento con la Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (según sea el caso) y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, emitirán una opinión conjunta para definir la ruta y las directrices para la obtención del Consentimiento Informado Previo y Condiciones Mutuamente Acordadas, la cual deberán notificar al investigador. El investigador que realice este procedimiento deberá ser acompañado por el personal de la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (según sea el caso), o personal de las Direcciones Regionales de CONAP correspondientes, quienes serán los encargados por el CONAP, de verificar el desarrollo de los procesos CIP y CMA. Las directrices emitidas por el CONAP para la obtención del Consentimiento Informado Previo y Condiciones Mutuamente Acordadas serán caso por caso.

Artículo 28. Participación de los proveedores de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados: Las autoridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, administradores de áreas en donde se pretende realizar el acceso, responsables de colecciones científicas, proveedores de recursos genéticos, o titulares del conocimiento tradicional asociado, entre otros, que se consideren pertinentes, deberán participar en los procesos del CIP y CMA.

Artículo 29. Pasos mínimos para el desarrollo de los eventos de CIP:

- a. Realizar una solicitud por escrito para llevar a cabo el proceso del CIP, la cual deberá ser dirigida a los proveedores de recursos genéticos y/o titulares de conocimientos tradicionales, planteada de manera clara a fin de que resulte comprensible para los sujetos pertinentes lo que se solicita.
- b. Los procesos con pueblos indígenas y comunidades locales deberán estar sujetos a procedimientos congruentes con sus formas propias de organización, prácticas y toma de decisiones comunitarias.

c. Una vez establecido el procedimiento para desarrollar el proceso respectivo, el solicitante deberá proveer información suficiente y clara, y cuando sea el caso, la información deberá proveerse en los idiomas indígenas y/o locales empleando términos comprensibles para los pueblos indígenas y las comunidades locales, brindándose salvaguardias para garantizar que todas las partes involucradas comprendan de igual manera la información y las condiciones establecidas, de al menos los siguientes puntos:

- ▶ Objetivos e implicaciones de la solicitud de acceso.
- ▶ Tipo de recurso genético en que se está interesado y cantidad aproximada de material que se requiere, y/o tipo de conocimientos ancestrales o tradicionales asociados a la diversidad biológica a los cuales se quiere tener acceso.
- ▶ Métodos para la obtención de los recursos genéticos y los conocimientos asociados.
- ▶ Cronograma.
- ▶ Destino que se le dará a los recursos genéticos.
- ▶ Propondrá las condiciones de reciprocidad y reparto justo y equitativo de beneficios procurando siempre una participación directa de la comunidad en el desarrollo de sus proyectos.
- ▶ Especificación de la utilización de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados, y que aborde la posibilidad de cambiar la utilización y transferirla a terceros.

d. Se deberá considerar los tiempos y plazos establecidos por las organizaciones representativas y/o autoridades ancestrales de los pueblos indígenas o comunidades locales.

e. El producto del proceso descrito es el consentimiento otorgado, que deberá ser registrado en documentos como

actas de asamblea comunitaria o acta notarial dependiendo de lo establecido por los proveedores de recursos genéticos y/o titulares de conocimientos tradicionales.

Artículo 30. Cláusulas habituales a incluir dentro de las Condiciones Mutuamente Acordadas. Las condiciones mutuamente acordadas se podrán obtener y negociar a través de la suscripción de un contrato entre el usuario y el proveedor del recurso genético y/o conocimientos tradicionales asociados, pudiendo tomar como modelo lo contemplado en el Anexo 9 de este Normativo. En el caso de acceso a conocimientos tradicionales, si la investigación tuviera como resultado hallazgos que puedan patentarse o comercializarse, los derechos y beneficios serán compartidos entre los poseedores de los conocimientos tradicionales, los cuales deberán quedar especificados en el CMA.

Artículo 31. Autorización de la licencia de investigación. Una vez realizado los procesos de CIP y CMA, deberán presentarse copias legalizadas de los documentos que avalan dichos procesos. Estos verificadores se consideran los últimos requisitos que deberá presentar el investigador al CONAP, para la autorización definitiva de la licencia de investigación correspondiente.



CAPITULO VI LICENCIA DE COLECTA Y GUÍA DE TRANSPORTE

Artículo 32. Solicitud de licencia de colecta. Los investigadores cuya investigación implique colecta temporal o definitiva deberán solicitar su licencia de colecta para investigación según formulario específico para colectas en condición in situ o ex situ (Anexos 10A ó 10B). La solicitud de licencia de colecta podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de licencia de investigación.

Artículo 33. Vigencia de licencia de colecta. La vigencia de las licencias de colecta estará vinculada a lo establecido en el protocolo de la investigación y a la licencia de investigación.

Artículo 34. Depósito en colecciones científicas de referencia. Los investigadores que realicen colectas definitivas deberán depositar y registrar los especímenes o muestras colectadas en alguna colección científica nacional registrada en el CONAP, o cuando sea el caso, en una colección científica extranjera debiendo justificar la salida del país del material colectado en el Protocolo de Investigación, para lo cual el investigador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Al solicitar su licencia de investigación y colecta, se deberá presentar carta del responsable/curador de la colección científica nacional o extranjera en donde serán depositados los especímenes, muestras, partes o sus derivados, en la que haga referencia que dicha colección está anuente a recibir los especímenes, muestras, partes o sus derivados colectadas de la investigación, bajo las condiciones y requisitos establecidos por cada colección en particular y que la información de los especímenes estará disponible para SNIBgt.
- b.** Si los especímenes, muestras, partes o sus derivados colectados serán procesados, y no se pudiera destinar el material a una colección, el investigador deberá justificarlo dentro del formulario de solicitud de licencia de colecta y en el protocolo de investigación indicando el procedimiento para su destrucción o incineración. En este caso se exceptúa la presentación del requisito del inciso anterior.

Artículo 35. Compromisos institucionales y de los responsables que tienen a su cargo Colecciones Científicas. Los responsables de las colecciones científicas nacionales registradas en CONAP, extenderán una carta a solicitud del investigador, indicando la anuencia a recibir las muestras o especímenes colectados de acuerdo a los requisitos y condiciones particulares de cada colección, y al finalizar la investigación extenderán constancia de recepción de las muestras o especímenes a la colección, haciendo explícito el cumplimiento de los requisitos y condiciones de ingreso de la colección en particular. Los responsables de las colecciones científicas nacionales podrán solicitar el protocolo de investigación al investigador, para conocer la metodología de colecta, antes de entregar la carta de anuencia de recepción de las colectas que se pretendan realizar.

Artículo 36. Exportación del material colectado. En caso de que el investigador necesite exportar duplicados de especímenes, muestras, partes o derivados colectados para su resguardo, estudio o procesamiento, deberá solicitar un permiso de exportación, y entregar una constancia a CONAP de la colección o institución extranjera donde serán procesados o depositados los especímenes, muestras, partes o sus derivados. Las especies incluidas en Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) deberán exportarse en el marco de los procedimientos establecidos en esta convención. El envío o procedimientos de exportación son responsabilidad del investigador. Todos los gastos implicados en la exportación deberán ser asumidos por el investigador o responsable de colecciones cuando sea el caso.

Artículo 37. Guía de Transporte. El transporte de especímenes, vivos o muertos, partes o derivados, provenientes de una investigación aprobada por el CONAP, quedará sujeto a los siguientes requisitos:

a. Para transporte de los especímenes a cualquier punto del territorio nacional, incluyendo los puntos de embarque para exportación e importación, se deberá obtener para cada envío, una guía de transporte emitida por la autoridad correspondiente del CONAP.

b. Para productos o subproductos de flora maderable (trozas, tablones, tablas, o/u otros, que implique la tala o poda

de los especímenes), que transportan los investigadores como parte de sus procesos de investigación, se emitirán únicamente con base a credenciales de aprovechamiento forestal no comercial con fines científicos.

c. Deberá utilizarse sistemas de transporte adecuados para cada espécimen (embalaje, proporción y tallas), que no perjudiquen la salud y la condición de los mismos.

d. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de emergencia para el respectivo traslado de los especímenes, el investigador deberá requerir la aprobación inmediata del CONAP a efecto de obtener la guía de transporte.

Artículo 38. Vigencia de guías de transporte. Las guías de transporte tienen un plazo de tres a diez días, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Ley de Áreas Protegidas. La solicitud y emisión de la guía de transporte puede realizarse previo a la actividad de colecta, siempre y cuando se cuente con licencia de colecta vigente.

Artículo 39. Colecta de investigaciones a nivel nacional: Todas las investigaciones autorizadas a nivel nacional deberán contar con las respectivas licencias de colecta y guías de transporte contempladas en el presente capítulo. En caso de realizar colecta dentro de áreas protegidas al momento de solicitar sus licencias de colecta deberán cumplir con lo establecido en el presente capítulo, así como presentar los requisitos establecidos en los incisos h y j del artículo 17 de presente normativo.



CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 40. Temas de las investigaciones. Toda persona individual, jurídica, guatemalteca o extranjera que desarrolle actividades de investigación en el país, dispondrá de la libertad para proponer y realizar cualquier tipo de investigación, utilizando los métodos de resolución de las preguntas de investigación dentro del marco de las prácticas y principios éticos reconocidos y podrá solicitar la licencia de investigación y colecta en materia diversidad biológica dando cumplimiento a lo establecido en este normativo.

Artículo 41. Trámites relativos a la investigación: todo investigador deberá ser atendido por las distintas instancias del CONAP, con la atención y dignidad coherente con la importancia que la generación del conocimiento tiene para esta institución, y los coadministradores del SIGAP, en la realización de los trámites y el desarrollo de la investigación.

Artículo 42. Planteamiento de inconformidades por el Investigador. El investigador podrá informar a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica -DVCB-, lo relativo al retraso en el procedimiento o incumplimiento en la emisión de las licencias de investigación y colecta que afecten el desarrollo de la investigación, con la finalidad que la DVCB, evalúe y coordine con la Dirección Regional correspondiente la agilización del trámite de la emisión de las mismas.

Artículo 43. Solicitud de suspensión o revocatoria de la licencia de investigación. El investigador podrá solicitar la suspensión por un tiempo definido o revocatoria de la licencia de investigación, por caso fortuito o de fuerza mayor, en que la investigación no se haya logrado iniciar o finalizar en el periodo de vigencia de la licencia. Tal circunstancia deberá de ser del conocimiento de la Dirección Regional que resolvió, por medio de un oficio acompañado del informe parcial de la investigación cuando aplique.

Artículos 44. Finalización del proceso de investigación ante CONAP. Todo investigador, para concluir con la autorización de la licencia de investigación extendida por el CONAP deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, su Reglamento

y el presente normativo, presentando los siguientes requisitos:

a. Entregar a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, tres (3) copias del informe final de la investigación realizada, de la siguiente manera: dos (2) copias impresas y una (1) en formato digital, en un plazo de seis meses posterior al vencimiento de la licencia de investigación. El Informe debe ser entregado en el formato que el CONAP establezca según la finalidad de la investigación. Si el trabajo final se encuentra en otro idioma diferente al español, éste deberá ser traducido y entregado en español.

b. Presentar el registro de las observaciones y/o colectas realizadas durante la investigación, en archivo digital y en el estándar proporcionado por el CONAP, para facilitar que la información se incorpore al Sistema Nacional de Información sobre Diversidad Biológica, según el Manual de Términos y Condiciones de Uso de información del Sistema Nacional de Información sobre Diversidad Biológica, Resolución 03-10-2019 emitida por el CONAP. En ningún caso la información será publicada o entregada a terceros sin autorización expresa de sus autores.

c. Constancia firmada y sellada por el responsable de la colección nacional o extranjera donde fueron depositadas las muestras o especímenes. La constancia debe indicar lo siguiente: que el investigador cumplió con los procedimientos, requisitos y condiciones de ingreso de las muestras o especímenes a la respectiva colección; que las muestras o especímenes fueron aceptados para su ingreso; y que el investigador entregó copia digital del informe final y los registros de las observaciones y/o colectas realizadas durante la investigación, según corresponda.

d. Constancia de la entrega de una copia digital del informe final de investigación al coadministrador o autoridad del área protegida donde se realizó la investigación.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente descritos el CONAP, por medio de la Dirección Regional y/o Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica que autorizó la investigación, emitirá una constancia de finalización de la investigación aprobada.

Artículo 45. Incumplimiento de los requisitos de finalización de la investigación. En el caso de que el investigador no cumpla con los requisitos contemplados en el artículo anterior, este no podrá solicitar una nueva licencia de investigación.

Artículo 46. Facilitación de información. Cuando el CONAP requiera de información sobre alguna investigación en proceso y del avance de los resultados, el investigador deberá entregar un informe al CONAP en un plazo que será convenido entre ambas partes. En ningún caso la información será publicada o entregada a terceros sin autorización expresa de sus autores.



CAPITULO VIII

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47. Monitoreo de las investigaciones. El CONAP dará seguimiento a las investigaciones a través de la comunicación con los investigadores. Para aquellas investigaciones cuya vigencia sea mayor a un año, el CONAP requerirá un informe de avances anual con los resultados obtenidos a la fecha y las actividades pendientes de realizar, así como, el registro de las observaciones y/o colectas realizadas durante la investigación, en archivo digital y en el estándar proporcionado por el CONAP.



© Carlos Gaitán

CAPÍTULO IX CASOS ESPECIALES

Artículo 48. Investigaciones realizadas por CONAP. Cuando un proyecto de investigación se desarrolle bajo la responsabilidad de alguna Unidad Administrativa del CONAP, la Secretaría Ejecutiva del CONAP deberá autorizar la realización de la investigación. Las personas designadas de la Unidad Administrativa del CONAP para realizar la investigación deberán cumplir con los requisitos establecidos para registro de investigador y de investigación, según la finalidad que aplique. Para este caso las personas serán exoneradas de las tarifas correspondientes.

Artículo 49. Registro de investigaciones para colecciones científicas de referencia. Cualquier colección científica registrada en el CONAP, podrá obtener un registro de investigador, por medio de su curador o responsable, y registrar las investigaciones según la finalidad de las mismas, atendiendo a los requisitos generales y específicos establecidos en el presente normativo.

Artículo 50. Investigaciones científicas de la diversidad biológica para la elaboración de instrumentos ambientales y monitoreos biológicos en proyectos, obras o industrias. Para este tipo de investigaciones se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las empresas consultoras deberán registrarse como investigador bajo la figura de persona jurídica ante el CONAP.
- b. Deberán cumplir con los requisitos generales para solicitud de licencia de investigación indicados en el artículo 17.
- c. Deberán tramitar su licencia de colecta según los requisitos establecidos en el capítulo VI de presente normativo.



CAPÍTULO X

SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INVESTIGADORES E INVESTIGACIONES

Artículo 51. Sistema Electrónico para la Administración de investigadores. Para la administración digital a nivel nacional del registro, sistematización, manejo y control de las investigaciones e investigadores, la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, creará la infraestructura del Sistema Electrónico como mecanismo para hacer ágiles los procedimientos del presente normativo, y del registro de investigadores e investigaciones. Para ello emitirá un Manual de lineamientos para la gestión del Sistema Electrónico de investigadores e investigaciones, dentro del cual regulará los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos para atender todas las gestiones relacionadas al presente normativo. El Sistema Electrónico y Manual de lineamientos deberán estar en funcionamiento en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia del presente normativo.

Artículo 52. Administración del Sistema Electrónico. La administración general del Sistema Electrónico estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información del CONAP, quien tendrá la responsabilidad del buen funcionamiento y monitoreo, desde las competencias de la citada dirección.



CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. Faltas y delitos. Las faltas y delitos se registrarán conforme lo establecido en los artículos 81, 81 bis, 82, y 83 de la Ley de Áreas Protegidas; 344, 490 y 494 del Código Penal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Responsabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente normativo, en la resolución de autorización o en los protocolos de la investigación, dará lugar a la cancelación de la licencia de autorización y las acciones legales que corresponden.

Artículo 55. Procedimiento para cancelar la licencia de investigación. En caso de infracción a lo establecido en la licencia de investigación otorgada, de oficio o por comunicación del incumplimiento, se procederá a una inspección de campo cuando aplique, para verificar esa situación y corresponderá a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica y a la (s) Dirección (es) Regional (es) correspondiente elaborar un informe técnico. En este caso se dará audiencia al interesado por un plazo improrrogable de cinco días y la Dirección Regional correspondiente, resolverá dentro de los cinco días siguientes, si la cancelación de la investigación procede, ordenará instar las acciones legales correspondientes.

Artículo 56. Principio precautorio en colecta de especies amenazadas. La solicitud de colecta de un investigador para especies contenidas en los listados oficiales emitidos y publicados por el CONAP y, así como los contenidos en los apéndices de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, estará sujeta a la aplicación amplia del principio precautorio.

Artículo 57. De las investigaciones vinculadas a proyectos, obras o industrias. Las licencias de investigación expedida al investigador por parte del CONAP, que sean vinculadas a la ejecución o no de un proyecto dentro y fuera de áreas protegidas, no prejuzgan sobre la viabilidad del mismo.



CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 58. Imprevistos. Los aspectos no previstos en el presente normativo serán sometidos a consideración del CONAP, quien resolverá lo procedente.

Artículo 59. Tarifas por servicios y documentos. Se exonera a las Universidades Nacionales (pública y privadas), del pago de Registro de Investigador, Licencia de Investigación, Licencia de colecta, guías de transporte y licencias de exportación vinculadas a una licencia de investigación. Para el resto de usuarios del presente Normativo, las tarifas por servicios y documentos serán establecidos conforme el Cuadro Tarifario vigente, aprobado por el CONAP.

Artículo 60. Actualización de registro. Los investigadores que cuenten con registro de investigador al entrar en vigencia el presente normativo y previo a realizar la solicitud de licencia de investigación, deberán actualizar su registro en el CONAP, mediante la herramienta que les sea proporcionada.

Artículo 61. Información y datos de investigadores e investigaciones existentes. En un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente Normativo, la Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre y Direcciones Regionales, deberán trasladar la información de investigadores e investigaciones a la Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica en el formato digital establecido por dicha Dirección.

Artículo 62. Vigencia. El presente normativo entra en vigencia a los 4 meses de su publicación en el diario oficial. El presente normativo deroga las “Normas para la autorización de investigaciones e investigadores”, Resolución de Asesoría Legal de Consejo No. ALC 027/2001, y todas las demás disposiciones que contravengan el presente normativo.

Artículo 63. Evaluación de la implementación del normativo. Este normativo deberá ser evaluado y actualizado en cuanto a su implementación cada 3 años desde su entrada en vigencia.



ANEXOS

ANEXO 1A



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 1A: REGISTRO DE INVESTIGADORES INDIVIDUALES

| REGISTRO (Sección exclusiva para CONAP) | |
|--|---|
| CÓDIGO DE REGISTRO | |
| FECHA DE REGISTRO | |
| REGIONAL DE CONAP | |
| DATOS PERSONALES Esta sección debe ser llenada por el (la) investigador (a) | |
| Nombre completo | Nombres: Apellidos: |
| Nacionalidad | |
| Número de DPI (nacionales) | |
| Número de Pasaporte (extranjeros) | |
| Dirección física para recibir notificaciones | |
| Número de teléfono 1 | |
| Número de teléfono 2 | |
| Correo electrónico 1 | |
| Correo electrónico 2 | |
| Grado académico | Profesional <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> |
| ¿Ya cuenta con un número de registro de investigador otorgado por el CONAP previo a la aprobación del nuevo normativo? | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Número de registro: |
| ¿Cuenta con licencias de investigación vigentes? | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Número(s) de licencia(S): |
| ¿Cuenta con licencias de coleta vigentes? | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Número(s) de licencia(S): |

| DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE | Cumple |
|--|--------------------------|
| Copia simple de Documento de Identificación Personal o Pasaporte | <input type="checkbox"/> |
| Hoja de Vida según el formulario establecido por CONAP | <input type="checkbox"/> |
| Carta de acredite su condición como miembro de una institución académica nacional (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |
| Recibo de pago (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |

Nombre y firma del Solicitante _____

Lugar y fecha _____

ANEXO 1B



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 1B: REGISTRO DE INVESTIGADORES CON PERSONERÍA JURIDICA

| REGISTRO (Sección exclusiva para CONAP) | |
|---|---|
| CÓDIGO DE REGISTRO | |
| FECHA DE REGISTRO | |
| REGIONAL DE CONAP | |
| DATOS DE LA INSTITUCIÓN | |
| Esta sección debe ser llenada por el (la) investigador (a) | |
| TIPO DE INSTITUCIÓN | |
| Académica | <input type="checkbox"/> |
| Empresarial | <input type="checkbox"/> |
| Organización No Gubernamental | <input type="checkbox"/> |
| Gubernamental | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> |
| DATOS DE LA INSTITUCIÓN | |
| Nombre completo de la institución | |
| SIGLAS | |
| Nombre de la dependencia, unidad o departamento que se registra | |
| SIGLAS | |
| Nombre completo del director, jefe o encargado de la dependencia, unidad o departamento que se registra. | |
| Dirección para recibir notificaciones | |
| Número de teléfono 1 | |
| Número de teléfono 2 | |
| Correo electrónico 1 | |
| Correo electrónico 2 | |
| ¿Ya cuenta con un número de registro de investigador otorgado por el CONAP previo a la aprobación del nuevo normativo? | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| | Número de registro: |
| OTROS DATOS PARA INSTITUCIONES EMPRESARIALES | |
| <i>Llenar este apartado únicamente las instituciones empresariales que realizan investigación. En caso de que el solicitante domicilie en el extranjero, deberá proporcionar información de un representante legal residente en el país</i> | |
| Datos del representante legal | |
| Nombre completo del representante legal | Nombre: Apellidos: |
| Nacionalidad | |
| Número de DPI (nacionales) | |
| Número de Pasaporte (extranjeros) | |

ANEXO 2



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 2: HOJA DE VIDA INVESTIGADORES (AS)

| DATOS PERSONALES DEL INVESTIGADOR (A) | | | |
|--|--|------------------------|--|
| Nombre completo | Nombres: Apellidos: | | |
| Sexo | Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> | | |
| Fecha de nacimiento | | | |
| Nacionalidad | | DPI (nacional) | |
| | | Pasaporte (extranjero) | |
| Profesión u Oficio | | | |
| Número de Colegiado Profesional | | | |
| Colegio al que pertenece | | | |
| Nombre de la institución donde labora o colabora actualmente | | | |
| Siglas | | | |

| EDUCACIÓN (Iniciar con la más reciente) | | | | |
|---|--------------------------------------|----------|-------------------------------------|---------------|
| Grado académico | Nivel, Carrera, Especialidad, u Otro | Duración | Establecimiento, Universidad u Otro | Ciudad y País |

| EXPERIENCIA PROFESIONAL (Iniciar con la más reciente, máximo 5) | | | |
|---|---------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Nombre de la Empresa, Institución o dependencia. | Cargo o servicio prestado | Período de servicio prestado | Principales actividades |

| DESCRIPCIÓN DE SU EXPERIENCIA RELACIONADA A LA TEMATICA DE LA INVESTIGACIÓN (máximo 10 líneas) | |
|--|---|
| | |
| INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES | |
| Ha participado en investigaciones | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Investigaciones en las que ha participado en los últimos 5 años (máximo 5) | |

| | | |
|--|------------------------------|---|
| Nombre de la investigación (o referencia) | Duración de la investigación | Cargo desempeñado dentro de la investigación |
| Publicaciones recientes (últimos 5 años) en libros o revistas científicas, u otros relacionados. | | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Nombre de la publicación | Fecha | Enlace web, DOI, u otro similar |

REFERENCIAS LABORES / PERSONALES

| Referencia 1 | |
|------------------------|--|
| Nombre | |
| Correo electrónico | |
| Puesto/ Institución | |
| Número de teléfono | |
| Referencia 2 | |
| Nombre | |
| Correo electrónico | |
| Puesto/ Institución | |
| Número de teléfono | |
| Referencia 3 | |
| Nombre | |
| Correo electrónico | |
| Puesto/ Institución | |
| Número de teléfono | |

ANEXO 3A



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS



FORMULARIO 3A: SOLICITUD DE LICENCIA DE INVESTIGACIÓN PARA INVESTIGADORES NACIONALES

| TIPO DE INVESTIGACIÓN | | | | | |
|---|--------------------------|---|-----------------------------|--|-----------------------------|
| Investigación con fines científicos | <input type="checkbox"/> | Investigación con fines comerciales | <input type="checkbox"/> | | |
| INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Título de la investigación: | | | | | |
| Duración de la investigación | | La investigación implica colecta temporal o definitiva | | La investigación implica acceso a recursos genéticos, o acceso a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica. | |
| Del | al | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| *Nombre completo del investigador principal | | | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | | *Número de registro de investigador: | |
| ¿Cuenta con licencia (s) de investigación vigente (s)? | | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | | | |
| | | Número de licencia | Año en que fue otorgada | Periodo de vigencia | |
| *Nombre completo del investigador asociado 1 | | | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | | *Número de registro de investigador: | |
| Si necesita agregar más investigadores haga clic en + | | | | | |
| Escala del proyecto | | | | Su investigación se realizará en: | |
| Nacional <input type="checkbox"/> | | | | <input type="checkbox"/> Áreas Protegidas Nacionales <input type="checkbox"/> Áreas Protegidas Privadas <input type="checkbox"/> Fuera de Áreas Protegidas | |
| Regional <input type="checkbox"/> (Indicar departamentos)(separar por comas) | | | | | |
| Local <input type="checkbox"/> (indicar departamento, municipio, aldea) | | | | | |

ANEXO 3B



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



FORMULARIO 3B: SOLICITUD DE LICENCIA DE INVESTIGACIÓN PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS SIN RESIDENCIA

| TIPO DE INVESTIGACIÓN | | | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|--|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Investigación con fines científicos | | <input type="checkbox"/> | Investigación con fines comerciales | |
| INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | |
| Título de la investigación | | | | | |
| Duración de la investigación | | La investigación implica colecta temporal o definitiva | | La investigación implica acceso a recursos genéticos, o acceso a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica. | |
| Del | al | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| *Nombre completo del investigador principal | | | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | | *Número de registro de investigador: | |
| Si necesita agregar más investigadores haga clic en + | | | | | |
| Escala del proyecto | | | Su investigación se realizará en: | | |
| Nacional <input type="checkbox"/> | | | <input type="checkbox"/> Áreas Protegidas Nacionales | | |
| Regional <input type="checkbox"/> (Indicar departamentos) | | | <input type="checkbox"/> Áreas Protegidas Privadas | | |
| Local <input type="checkbox"/> (indicar departamento, municipio, aldea) | | | <input type="checkbox"/> Fuera de Áreas Protegidas | | |
| DATOS DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL CONTRAPARTE | | | | | |
| Nombre de la Institución Nacional Contraparte que respalda la investigación | | | | Siglas | |
| Nombre completo del contacto principal | | Nombres: | | | |
| | | Apellidos: | | | |
| Dirección de la institución | | | | | |
| Correo electrónico 1 | | | | | |
| Correo electrónico 2 | | | | | |

| | | | |
|---|--|------|--|
| Número de Teléfono en el extranjero | | País | |
| Número de teléfono de contacto en Guatemala | | | |
| Enlace web (URL) | | | |

| DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE | Cumple |
|--|--------------------------|
| Protocolo de investigación según tipo de investigación, y según formato proporcionado por CONAP (Anexo 4A o Anexo 4B) | <input type="checkbox"/> |
| Declaración de compromiso del investigador principal | <input type="checkbox"/> |
| Carta de referencia de la institución extranjera que representa | <input type="checkbox"/> |
| Carta de respaldo de la Institución Nacional Contraparte afín al tema de la investigación (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |
| Carta de aval de una Institución Académica Nacional afín al tema de la investigación (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |
| Carta de aval del administrador o co-administrador (es) del (de las) área (s) protegida (s) (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |
| Carta de aval de la Dirección o Unidad correspondiente del Ministerio de Cultura y Deportes (cuando aplique) | <input type="checkbox"/> |
| Acta comunitaria o alguna otra comunicación por escrito y firmada, que indique la autorización de los pueblos y/o comunidades con quienes se desarrollará la investigación etnobotánica- cuando aplique- | <input type="checkbox"/> |
| Recibo de pago | <input type="checkbox"/> |

INDIQUE DÓNDE DESEA RECIBIR SU LICENCIA DE INVESTIGACIÓN Y/O COLECTA (seleccionar solo una opción)

- CONAP Sede Central (Zona 1, Ciudad de Guatemala)
- Dirección Regional Metropolitana (Zona 7, Ciudad de Guatemala)
- Dirección Regional Verapaces (Cobán, Alta Verapaz)
- Dirección Regional Nororiente (Puerto Barrios, Izabal)
- Dirección Regional Sur-oriente (Jutiapa)
- Dirección Regional Altiplano Central (Sololá)
- Dirección Regional Altiplano Occidental (Quetzaltenango)
- Dirección Regional Costa Sur (Retalhuleu, Retalhuleu)
- Dirección Regional Noroccidente (Chiantla, Huehuetenango)
- Dirección Regional Petén (Santa Elena, Petén)
- Dirección Regional Oriente (Zacapa)

***Todos los investigadores, principal o asociados deben obtener un registro de investigador en CONAP, según formulario 1A o 1B.**

Nombre y firma del Solicitante _____

Lugar y fecha _____

ANEXO 4A



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 4A: PROTOCOLO PARA INVESTIGACIONES CON FINES CIENTÍFICOS

| | | | |
|--|------------|--------------------------------------|--|
| 1. Título de la investigación Debe ser el mismo del Formulario 3A o 3B (máximo 5 líneas) | | | |
| | | | |
| *Nombre completo del investigador principal | | | |
| Nombres: | Apellidos: | *Número de registro de investigador: | |
| *Nombre completo del investigador asociado 1 | | | |
| Nombres: | Apellidos: | *Número de registro de investigador: | |
| Si necesita agregar más investigadores haga clic en + | | | |
| 2. Introducción: indicar breve descripción de la problemática a resolver, y cómo contribuye o cambia el proyecto a la situación actual. Debe quedar claro cuál es el aporte real para la solución de la problemática abordada. Coloque los antecedentes indispensables que ayuden a justificar su investigación y a evidenciar cuál es el vacío de información que la investigación pretende llenar. | | | |
| | | | |
| 3. Objetivo general y objetivos específicos: | | | |
| | | | |
| 4. Hipótesis (si aplica) (máximo 5 líneas) | | | |
| | | | |
| 5. Metodología: Indicar todos los métodos empleados para el desarrollo de la investigación. En caso de colecta, indicar tipos de muestras que se estará obteniendo, cantidades y forma de colecta, si será colecta de organismos completos, o alguna muestra o derivado, como por ejemplo: muestras botánicas de hojas, flores y frutos, madera, semillas; muestras o derivados de animales, por ejemplo, secreciones y fluidos corporales, sangre, heces, nidos, huevos, plumas, pelos, escamas, etc. En caso de colecta temporal también deberá indicar la información que se tomará durante la manipulación de los individuos. En caso de colecta definitiva deberán indicar los métodos que se aplicarán para eutanasia (fauna) o eliminación total (flora) aplicada a los individuos. Si la investigación implica el acceso a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales, indicar los procedimientos y metodologías específicas que serán empleadas, así como el uso o fines que se le propondrá al recurso genético y/o conocimiento tradicional durante el desarrollo de la investigación. | | | |
| | | | |
| 6. Área de estudio. Debe indicarse claramente la escala del proyecto, es decir si será a nivel nacional, regional o en una localidad específica. Indicar la ubicación geográfica, señalando por lo menos el municipio o municipios, y departamento o departamentos donde se desarrollará la investigación. De ser posible agregar una imagen del mapa de ubicación. (máximo 20 líneas) | | | |

7. **Cronograma:** Indicar por unidad de tiempo cuáles serán las actividades que se desarrollarán en el tiempo estimado de duración del proyecto. En esta sección deberá indicarse evaluaciones del proyecto, así como el tiempo estimado para la entrega de informes y socialización de los resultados de la investigación. Se recomienda indicar las actividades basados en las siguientes fases: de gabinete, de campo, de laboratorio, análisis de datos, elaboración de informe, entrega y socialización del informe. De realizar colecta, deberá detallarse específicamente el período en que se desarrollará dentro del cronograma. (Las investigaciones pueden ser de hasta 3 años, llene un cuadro por año, máximo 3 años).

| Actividad | Mes/ Año | | | | | | | | | | | |
|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | Enero | Feb. | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

8. **Referencias bibliográficas y enlaces web:** Indique sólo las referencias mencionadas en este protocolo. Las mismas deben ir estructuradas de acuerdo a los estándares de revistas internacionales (de preferencia normas APA <https://normasapa.com/como-hacer-referencias-bibliografia-en-normas-apa/>). (máximo 100 líneas)

ANEXO 4B



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 4B: PROTOCOLO PARA INVESTIGACIONES CON FINES COMERCIALES

1. Título de la investigación Debe ser el mismo del Formulario 3A o 3B (máximo 5 líneas)

2. Nombre completo del investigador e investigadores asociados a ser autorizados. (Deben ser los mismos del formulario 3A o 3B)

Nombre completo del investigador principal

Nombres: Apellidos:

Número de investigador registrado en CONAP:

Nombre completo de investigador asociado 1

Si necesita agregar más investigadores haga click en **+**

3. Introducción: indicar breve descripción de la problemática a resolver, y cómo contribuye o cambia el proyecto a la situación actual. Debe quedar claro cuál es el aporte real para la solución de la problemática abordada. Coloque los antecedentes indispensables que ayuden a justificar su investigación y a evidenciar cuál es el vacío de información que la investigación pretende llenar.

4. Objetivo general y objetivos específicos:

5. Hipótesis (si aplica) (máximo 5 líneas)

6. Metodología: Indicar todos los métodos empleados para el desarrollo de la investigación. En caso de colecta, indicar tipos de muestras que se estará obteniendo, cantidades y forma de colecta, si será colecta de organismos completos, o alguna muestra o derivado, como por ejemplo: muestras botánicas de hojas, flores y frutos, madera, semillas; muestras o derivados de animales, por ejemplo, secreciones y fluidos corporales, sangre, heces, nidos, huevos, plumas, pelos, escamas, etc. En caso de colecta temporal también deberá indicar la información que se tomará durante la manipulación de los individuos. En caso de colecta definitiva deberán indicar los métodos que se aplicarán para eutanasia (fauna) o eliminación total (flora) aplicada a los individuos. Si la investigación implica el acceso a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales, indicar los procedimientos y metodologías específicas que serán empleadas, así como el uso o fines que se le propone dar al recurso genético y/o conocimiento tradicional durante el desarrollo de la investigación.

7. Área de estudio. Debe indicarse claramente la escala del proyecto, es decir si será a nivel nacional, regional o en una localidad específica. Indicar la ubicación geográfica, señalando por lo menos el municipio o municipios, y departamento o departamentos donde se desarrollará la investigación. De ser posible agregar una imagen del mapa de ubicación. (máximo 20 líneas)

8. En caso de acceso a conocimientos tradicionales asociados al uso de la diversidad biológica, descripción detallada del conocimiento tradicional que será objeto de la investigación (si aplica).

9. Información sobre el uso comercial de los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica que se pretenden extraer o del conocimiento tradicional asociado.

10. Información general acerca de la factibilidad económica del proyecto, indicar mecanismos, formas y/o propuestas de como los poseedores de conocimientos ancestrales y/o de recursos genéticos pueden beneficiarse del proyecto.

11. Propuesta de repartición de beneficios, a favor de los proveedores de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a ellos.

12. Cronograma: Indicar por unidad de tiempo cuáles serán las actividades que se desarrollarán en el tiempo estimado de duración del proyecto. En esta sección deberá indicarse evaluaciones del proyecto, así como el tiempo estimado para la entrega de informes y socialización de los resultados de la investigación. Se recomienda indicar las actividades basados en las siguientes fases: de gabinete, de campo, de laboratorio, análisis de datos, elaboración de informe, entrega y socialización del informe. De realizar colecta, deberá detallarse específicamente el período en que se desarrollará dentro del cronograma. (Las investigaciones pueden ser de hasta 3 años, llene un cuadro por año, máximo 3 años).

| Actividad | Mes/ Año 2020 | | | | | | | | | | | |
|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | Enero | Feb. | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

13. Referencias bibliográficas y enlaces web: Indique sólo las referencias mencionadas en este protocolo. Las mismas deben ir estructuradas de acuerdo a los estándares de revistas internacionales (de preferencia normas APA <https://normasapa.com/como-hacer-referencias-bibliografia-en-normas-apa/>). (máximo 100 líneas)

ANEXO 5

ANEXO 5: FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL INVESTIGADOR (A)

Guatemala, Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Estimado (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Presente,

Yo, Haga clic o pulse aquí para escribir texto. quien me identifico con el registro de investigador número Haga clic o pulse aquí para escribir texto. realizaré la investigación que lleva como título Haga clic o pulse aquí para escribir texto. la cual se realizará a nivel Nacional Regional o Local por lo que me comprometo a lo siguiente:

- a) El proyecto no se realizará fuera del área autorizada. De la misma forma me responsabilizo de no realizar actividades que impacten negativamente al ambiente y/o a la biodiversidad o bien generen daños irreversibles dentro del área de influencia de las actividades programadas.
- b) La información generada será utilizada para los fines que se indican en la licencia de investigación que me fue autorizada.
- c) Me comprometo a cumplir con los compromisos para dar por finalizada la investigación, los cuales se indican en el artículo 44 del Normativo de Investigaciones e Investigadores de la Diversidad Biológica (Resolución 03-25-2019 del CONAP).

Los siguientes compromisos aplican en caso de realizar colectas.

- d) En caso de colecta, me comprometo a depositar y registrar las muestras colectadas en alguna colección científica nacional registrada ante el CONAP. Asimismo, enviaré a dicha colección un informe de los resultados del proyecto.
- e) Me comprometo a no colectar más de lo autorizado por el CONAP.
- f) Que el material colectado será utilizado exclusivamente con los fines autorizados por CONAP.

Declaro bajo juramento que la información y los documentos suministrados en el formulario de registro de investigadores, formulario de licencia de investigación y formulario de licencia de colecta, son verdaderos.

Nombre completo del Investigador Principal: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Firma: _____

No. DPI (nacional) o Pasaporte (extranjero): Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

ANEXO 6

ANEXO 6: FORMATO PARA LA CARTA DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL CONTRAPARTE

Elija un bloque de creación.

Guatemala, Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Estimado (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Por este medio informo que el (la) investigador (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de nacionalidad Haga clic o pulse aquí para escribir texto. solicitará los permisos requeridos para realizar la investigación titulada Haga clic o pulse aquí para escribir texto. para lo cual se ha puesto en contacto con Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Considerando que la investigación que realizará el (la) investigador (a) es de nuestro interés y se encuentra alineado a los objetivos de nuestra institución, estamos anuentes a darle seguimiento y acompañamiento a la investigación en mención. Asimismo, hemos designado al (a la) investigador (a) nacional Haga clic o pulse aquí para escribir texto. como el enlace principal en esta investigación.

Atentamente,

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

ANEXO 7

ANEXO 7: FORMATO PARA LA CARTA DEL ADMINISTRADOR O COADMINISTRADOR DEL ÁREA PROTEGIDA DONDE SE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN

Elija un bloque de creación.

Guatemala, Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Estimado (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Por este medio informo que es de mi conocimiento que Haga clic o pulse aquí para escribir texto. está efectuando los procedimientos establecidos para requerir su licencia para la investigación que lleva como título Haga clic o pulse aquí para escribir texto. , la cual se tiene contemplada realizar dentro del área protegida Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

De acuerdo a la información proporcionada por el (la) investigador (a) en el protocolo de investigación, hemos analizado que las actividades que se contemplan en la investigación no contravienen con las acciones de conservación que se realizan en el área y tampoco representan un riesgo para la diversidad biológica local. Por tanto, autorizo la ejecución de la investigación dentro del área que tengo a mi cargo. (EN CASO DE COLECTA DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE) así como, la colecta de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. , según lo establecido en el protocolo de investigación).

Atentamente,

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

SELLO

ANEXO 8

ANEXO 8: FORMATO PARA LA CARTA DE LA DIRECCIÓN O UNIDAD CORRESPONDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Elija un bloque de creación.

Guatemala, Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Secretario Ejecutivo

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Estimado (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Por este medio informo que es de mi conocimiento que Haga clic o pulse aquí para escribir texto. realizará la investigación que lleva como título Haga clic o pulse aquí para escribir texto. , la cual se realizará dentro del área protegida Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

De acuerdo a la información proporcionada por el (la) investigador (a) en el protocolo de investigación, las actividades que se contemplan dentro de la investigación no contravienen la conservación del Patrimonio Cultural que se encuentran en el área. Por lo cual, damos la autorización para la realización de dicha investigación.

Atentamente,

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Instituto de Arqueología e Historia –IDAEH-

SELLO

ANEXO 9

ANEXO 9: CONTRATO MODELO DE CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS CON LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES MÍNIMAS

En el municipio de Haga clic o pulse aquí para escribir texto., departamento de Haga clic o pulse aquí para escribir texto., fecha Haga clic o pulse aquí para escribir una fecha., ante mí: Haga clic o pulse aquí para escribir texto., Notario, comparece, por una parte, Haga clic o pulse aquí para escribir texto. (nombre-s- y datos personales como estado civil, profesión u oficio, número de documento de identificación personal, dirección de domicilio exacta, condición en la que actúa: personal o en representación de), quien(es) en adelante será (n) llamado(s) únicamente como el “EL PROVEEDOR DE LOS ELEMENTOS O RECURSOS”, y por la otra el señor (a) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.(nombre-s- y datos personales – y de representación si fuere persona jurídica - del usuario como estado civil, profesión u oficio, número de documento de identificación personal, dirección de domicilio exacta, condición en la que actúa: personal o en representación de), en adelante llamado únicamente como el “USUARIO” hemos convenido pactar las condiciones mutuamente acordadas para el acceso a Haga clic o pulse aquí para escribir texto. (indicar los recursos genéticos y /o recurso genético con conocimiento tradicional asociado) de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y PROYECTO Haga clic o pulse aquí para escribir texto.(objetivos y lugar o lugares donde se realizará el proyecto)

TERCERA: FINES DEL PROYECTO. En este apartado se deberá indicar sobre la intención del proyecto. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

CUARTA: MATERIAL A EXTRAER, especificaciones del material preciso y/o conocimientos tradicionales asociados a los cuales se aplicará el acuerdo Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

QUINTA: MÉTODOS A UTILIZAR. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

SEXTA: CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO (CIP), indicar y hacer evidente cómo fue el proceso de CIP. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

SÉPTIMA: ALCANCE Y DURACIÓN DEL CONTRATO, indicarse la aplicación del contrato a los elementos o recursos a los cuales se tendrá acceso, en los términos y condiciones referidos en el contrato, así como la duración del contrato. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

OCTAVA: DESTINO POTENCIAL Y CAMBIO DE INTENCIÓN, indicar el destino de los elementos o recursos a los cuales se accede, así como el proceso que se seguirá cuando la intención cambie. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOVENA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O INFORMACIÓN, indicar el tipo y formas de transferencia de tecnología o de generación de la información derivadas del proyecto hacia las contrapartes nacionales, las comunidades locales, pueblos indígenas u otro proveedor del elemento o recurso, establecer plazos. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA: UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN POR TERCEROS, indicar las condiciones sobre transferencia de información de investigaciones o materiales a terceros. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE BENEFICIOS, indicar beneficios tanto monetarios, como no monetarios a los cuales se hayan llegado a un acuerdo. Se deberá indicar el plazo de la transferencia de los beneficios entre las partes

involucradas. En caso de beneficios que pudiesen generarse de la comercialización o patentes de los productos derivados de los resultados de la investigación, deberá acordarse la renovación del contrato para establecer nuevas condiciones de reparto de beneficios. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O INFORMACIÓN, indicar el tipo y formas de transferencia de tecnología o de generación de la información derivadas del proyecto hacia las contrapartes nacionales, las comunidades locales, pueblos indígenas u otro proveedor del elemento o recurso, establecer plazos. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA TERCERA: RESPETO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL, se deberá indicar que el usuario manifiesta en forma expresa que respetará y acatará las medidas de protección del conocimiento y las prácticas y las innovaciones asociadas según lo establecido por cada pueblo indígena de acuerdo a sus formas propias de organización (este artículo deberá colocarse si hay acceso al conocimiento tradicional) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA CUARTA: CONSTANCIA DE ORIGEN, se deberá indicar que el usuario se compromete a dar una constancia del origen de los elementos y/o recursos que tendrán acceso, en cualquier publicación o uso posterior que se le dé. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

DECIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Expresamos nuestro consentimiento a los términos indicados en este documento y de conformidad con ellos firmamos el día Haga clic o pulse aquí para escribir texto. del mes Haga clic o pulse aquí para escribir texto. del año Haga clic o pulse aquí para escribir texto..

Firmas o huellas digitales de los proveedores y usuarios

En la ciudad de Guatemala, el Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha., como Notario DOY FE: a) Que las firmas que anteceden y alcanzan en **CONTRATO PRIVADO DE CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS PARA EL ACCESO** Haga clic o pulse aquí para escribir texto. (**A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O RECURSO GENÉTICO CON CONOCIMIENTO TRADICIONAL ASOCIADO**), son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por Los señores Haga clic o pulse aquí para escribir texto., datos personales Haga clic o pulse aquí para escribir texto.(de los proveedores)-, y por la otra el señor Haga clic o pulse aquí para escribir texto., (datos personales y de representación si fuere persona jurídica del usuario). Quienes en signo de veracidad firman nuevamente con el infrascrito Notario.

ANEXO 10A



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 10A: SOLICITUD DE LICENCIA DE COLECTA EN CONDICIÓN IN SITU* CON FINES DE INVESTIGACIÓN

| | | | | | | |
|--|---------------------|--------------------------|---|--|--|-------|
| TITULO DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | Número de licencia de investigación | |
| | | | | | | |
| NOMBRE DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL | | | | | | |
| Nombres: | | | | | Número de registro de investigador | |
| Apellidos: | | | | | | |
| TIPO DE COLECTA | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Colecta definitiva | | | <input type="checkbox"/> Colecta temporal | | | |
| DATOS SOBRE SITIOS DE COLECTA | | | | | | |
| Sitios de colecta (caserío, finca, aldea, municipio, departamento, nombre del área protegida cuando aplique) <i>(en caso sea necesario puede ampliar información en hojas aparte)</i> . | | | | Fecha de colecta | | |
| | | | | Desde | | Hasta |
| Localidad 1: | | | | | | |
| Si desea agregar más localidades haga clic en + | | | | | | |
| FORMA DE LOS ESPECÍMENES A COLECTAR | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | 1. Individuos vivos | <input type="checkbox"/> | 2. Individuos muertos | <input type="checkbox"/> 3. Partes, muestras o derivados (especificar) | | |
| | | | | | | |
| DE LAS ESPECIES A COLECTAR <i>(Especies y número de ejemplares, partes o muestras por especie, cuando no sea posible especificar la(s) especie(s), indicar género, familia u orden (en caso sea necesario puede ampliar información en hojas aparte))</i> | | | | | | |
| Nombre científico | | Nombre común | Cantidad | Sitio de colecta (No. de Localidad) | Forma (individuos vivos; individuos muertos; o partes, muestras o derivados) | |
| | | | | | | |
| Si necesita agregar más, haga clic en + | | | | | | |
| | | | | | | |
| TÉCNICAS DE COLECTA <i>(por especie si fuera necesario, debe coincidir con lo especificado en la metodología del protocolo de investigación).</i> | | | | | | |
| | | | | | | |
| DESTINO DEL MATERIAL COLECTADO <i>(Llenar este apartado ÚNICAMENTE si es colecta definitiva)</i> | | | | | | |
| Los especímenes, partes o muestras colectadas serán depositadas en alguna colección | | | | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | |
| En caso que su respuesta sea NO, justifique | | | | | | |
| | | | | | | |

| | | | |
|---|--|---------------------|--------|
| Nombre de la colección científica nacional que recibirá los especímenes, partes, derivados o muestras colectadas | | | |
| | | | SIGLAS |
| Nombre completo de curador o responsable de la colección | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | |
| Teléfono de contacto | | Correo electrónico | |
| Dirección de la colección | | | |
| | | | |
| Destino del material colectado si será exportado | | | |
| Nombre de la colección científica o institución extranjera que recibirá los especímenes, partes, derivados o muestras colectadas | | | |
| | | | SIGLAS |
| Nombre completo de curador o responsable de la colección o institución extranjera | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | |
| Teléfono de contacto | | Correo electrónico | |
| | | Dirección web (URL) | |
| País de destino | | | |
| Dirección de la colección o institución | | | |
| | | | |
| Aduana en Guatemala por la que saldrá los especímenes, partes o muestras colectadas. | | | |
| Fecha probable de salida | | | |
| Nota: para toda exportación de material biológico deberá ser tramitada su permiso de exportación o permiso CITES de exportación (cuando aplique) | | | |

| DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE | Cumple |
|---|--------------------------|
| Carta de anuencia firmada por el curador/responsable de la colección científica nacional que recibirá el material colectado | <input type="checkbox"/> |
| Carta de anuencia firmada por el curador/responsable de la colección científica o institución extranjera donde serán procesados o depositados los especímenes, muestras, partes o sus derivados – cuando aplique- | <input type="checkbox"/> |
| Recibo de pago – cuando aplique- | <input type="checkbox"/> |

* Colecta en condición in situ: uso con fines de investigación de especímenes, muestras, partes o derivados que son obtenidos de su hábitat natural o medio silvestre.

Nombre y firma del Solicitante _____

Lugar y fecha _____

ANEXO 10B



CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO 10B: SOLICITUD DE LICENCIA DE COLECTA EN CONDICIÓN EX SITU* CON FINES DE INVESTIGACIÓN

| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN | | Número de licencia de investigación | |
|--|-------------------------|-------------------------------------|--|
| | | | |
| NOMBRE DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL | | | |
| Nombres: | | Número de registro de investigador | |
| Apellidos: | | | |
| Nombre de colección científica, institución o responsable del lugar donde se hará la colecta | | | |
| | | | |
| Teléfono de contacto | | Correo electrónico | |
| Dirección | | | |
| FORMA DE LOS ESPECÍMENES A COLECTAR | | | |
| <input type="checkbox"/> | 1. Ejemplares completos | <input type="checkbox"/> | 2. Partes, muestras o derivados (especificar) |
| DE LAS ESPECIES A COLECTAR (<i>Especies y número de ejemplares, partes o muestras por especie</i>) (<i>Especies y número de ejemplares, partes o muestras por especie, cuando no sea posible especificar la(s) especie(s), indicar género, familia u orden (en caso sea necesario puede ampliar información en hojas aparte)</i>) | | | |
| Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Forma (ejemplares completos; Partes, muestras o derivados) |
| Si necesita agregar más, haga clic en + | | | |
| | | | |
| PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA PROCESAR O COLECTAR LAS MUESTRAS (por especie si fuera necesario, debe coincidir con lo especificado en la metodología del protocolo de investigación). | | | |
| | | | |
| DESTINO DEL MATERIAL COLECTADO | | | |
| Los especímenes, partes o muestras colectadas serán depositadas en alguna colección | | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| En caso que su respuesta sea NO, justifique | | | |
| | | | |
| Nombre de la colección científica nacional que recibirá los especímenes, partes, derivados o muestras colectadas | | | |
| | | | SIGLAS |

| | | | |
|---|--|---------------------|--------|
| Nombre completo de curador o responsable de la colección | | | |
| Nombre: | | Apellidos: | |
| Teléfono de contacto | | Correo electrónico | |
| Dirección de la colección | | | |
| | | | |
| Destino del material colectado si será exportado | | | |
| Nombre de la colección científica o institución extranjera que recibirá los especímenes, partes, derivados o muestras colectadas | | | |
| | | | SIGLAS |
| Teléfono de contacto | | Correo electrónico | |
| | | Dirección web (URL) | |
| País de destino | | | |
| Dirección de la colección o institución | | | |
| | | | |
| Aduana por la que saldrá los especímenes, partes o muestras colectadas | | | |
| Fecha probable de salida | | | |
| Nota: para toda exportación de material biológico deberá ser tramitada su permiso de exportación o permiso CITES de exportación (cuando aplique) | | | |

| DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE | Cumple |
|---|--------------------------|
| Carta de autorización de la colección científica que proveerá el material a ser utilizado | <input type="checkbox"/> |
| Recibo de pago –cuando aplique- | <input type="checkbox"/> |

* Colecta en condición *ex situ*: uso con fines de investigación de especímenes, muestras, partes o derivados que se encuentran bajo el resguardo de colecciones biológicas o científicas, bancos de germoplasma, herbarios, jardines botánicos, zoológicos, colecciones privadas, centros de rescate, y otros. Colecta *ex situ*, se refiere a que esta fuera de su hábitat o medio silvestre.

Nombre y firma del Solicitante _____

Lugar y fecha _____

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

Misión:

Propiciar e impulsar la conservación, de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando conjuntamente con otros actores, contribuyendo al crecimiento desarrollo sostenible del País.

Visión:

En el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas será la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación.

Los fines principales del CONAP son:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

GUATEMALA
Megadiversa



/conapgt

www.conap.gov.gt